

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 pías.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. > 12 > > 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea á 25 céntimos los del año corriente y á 30 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 15 octubre 1917).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Pesas y medidas.

La contrastación periódica de pesas, medidas y aparatos de pesar correspondiente al año actual, tendrá lugar en los Ayuntamientos que comprende el partido judicial de Caspe a partir del día 23 de octubre, en cuyo día se abrirá la oficina del Ayuntamiento de Caspe.

Oportunamente se participará a los restantes Ayuntamientos del citado partido judicial la fecha señalada para cada Ayuntamiento.

Los Sres. Alcaldes Presidentes, una vez recibido el oficio aviso, harán saber a todos los industriales interesados en la citada operación, además de la fecha señalada, las responsabilidades en que incurren los que dejaren de concurrir a la práctica de la expresada medida, publicando cuantos bandos y avisos fueren menester.

Zaragoza, 16 de octubre de 1917.

El Gobernador,
RUFINO CANO DE RUEDA

SECCION CUARTA

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza

Repartimiento de la contribución territorial para el año 1918.

Rústica y Urbana.

CIRCULAR

En cumplimiento de los preceptos contenidos en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885 y en la Real orden de 17 de septiembre del año actual, esta oficina, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el orgánico de la Administración provincial de 13 de octubre de 1903, ha practicado el repartimiento de los cupos señalados a la provincia entre los Ayuntamientos de la primera y segunda sección de territorial, riqueza rústica y pecuaria, y los que tributan por urbana amillada por no tener aprobados sus registros fiscales antes de 1.º de agosto. Unos y otros van detallados en los estados generales que acompañan a esta circular.

Conviene hacer observar en primer término, para que se tenga en cuenta por la Comisión de Evaluación y por las Juntas periciales, que cumpliendo esta oficina los preceptos del art. 72 del citado Reglamento, ha repartido como aumento proporcionalmente a la riqueza rústica y pecuaria de cada Ayuntamiento, cuyo término municipal ha resultado con partidas fallidas durante años anteriores, y que la invariabilidad del cupo exige realizar de los contribuyentes prorrateándolas sobre la riqueza de los mismos, llevando a la casilla correspondiente del repartimiento la cantidad que a cada uno corresponda con arreglo a su riqueza, la cual se totalizará en la casilla «Total líquido a repartir» con lo que arroje la suma de cupo y recargo.

Tanto la Junta pericial como los Sres. Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia, cuidarán del exacto cumplimiento de las siguientes prevenciones:

1.^a Al recibir los Sres. Alcaldes el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en el que aparezca la inserción de la presente circular, convocarán a las respectivas Corporaciones y Juntas periciales para darles cuenta del Cupo señalado a cada distrito y riqueza sobre la que ha de repartirse, procediendo sin pérdida de tiempo a la formación de los oportunos repartos en la forma prevenida en los arts. 70 al 76, ambos inclusivos, del Reglamento de 30 de septiembre de 1885 y prevenciones que ya tiene dictadas esta oficina en años anteriores y modelos oficiales que ya les son conocidos.

2.^a Formados los repartimientos por orden alfabético de los primeros apellidos, tanto en la Sección de vecinos como en la de forasteros, figurando el último de éstos el Estado, siempre que resulte serlo en alguno; separando los primeros de los últimos, totalizando a unos y otros en sus respectivas Secciones y haciendo al final del reparto un resumen general de ambas Secciones; ha de tenerse en cuenta que entre las cuotas anuales, semestrales y trimestrales, han de dar una suma igual al total cupo y recargos y aumentos y que éste será el señalado a cada uno, haciéndolo igualmente en la copia y lista cobratoria que también ha de acompañarse con el reparto.

3.^a Terminada la confección de estos documentos se expondrán al público por un plazo que no deberá exceder de ocho días previa inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de los Edictos oportunos para que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, puedan enterarse de las cuotas y recargos que les han sido consignadas e interponer las reclamaciones que procedan caso de no estar conforme con los mismos.

4.^a Los repartimientos serán reintegrados a razón de una peseta por cada pliego, con pólizas de esta clase, y la copia y lista cobratoria a razón de un sello móvil de diez céntimos, también por pliego, autorizando dichos documentos el Ayuntamiento y Junta pericial, sellando todos sus folios con el de la Alcaldía y acompañando los documentos Estadísticos siguientes:

A) Relación de las fincas que el Estado posea en el Distrito municipal con expresión de sus linderos, cabida, procedencia, clasificación, número de orden del Reparto, líquido imponible de cada una de las fincas; caso de no haber fincas de esta clase se unirá certificación negativa.

B) Relación de las fincas exentas perpetuamente con los mismos detalles que se indican en el párrafo anterior.

C) Relación de las exentas temporalmente con las mismas descripciones que las anteriores, expresando el tiempo que lleva disfrutando este beneficio, fecha en que fué concedida y fecha en que termina.

D) Certificación que acredite el haber estado expuesto al público el reparto y publicados los edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expresando la fecha y número de éste, según previene el art. 74 del Reglamento, para oír agravios, con expresión de si se ha presentado o no reclamación al mismo.

E) Escala gradual de cuotas para el Tesoro, sin incluir los recargos ni las partidas fallidas, con el nú-

mero de contribuyentes en cada clase que en total será igual al que tenga el Reparto.

F) Resumen general de riqueza imponible por conceptos, con las cuotas asignadas a los contribuyentes y el número de éstos.

G) Estado de clasificación de contribuyentes con expresión numérica de los que tributan por rústica y los que lo son por pecuaria con el líquido imponible de unos y otros.

Los tantas veces repetidos repartimientos con su copia y lista cobratoria, han de ser remitidos a esta Administración de Contribuciones para su examen y aprobación, si procede, para el día 30 de noviembre próximo venidero, sin disculpa ni pretexto alguno; todo según previene el Real decreto de 4 de abril de 1900, bien entendido que la falta en los mismos de cualquiera documento de los que quedan enumerados, equivocaen en la aplicación del tipo de gravamen, tanto en el cupo como en el recargo y partidas fallidas que a cada contribuyente corresponde con arreglo a su riqueza, será motivo suficiente para devolverlo a rectificar. Tanto los que se encuentren en este caso, como los que hayan dejado de cumplir este servicio para la fecha fijada, se les aplicará la multa de 50 a 500 pesetas, que determina el art. 81 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885; esto sin perjuicio que si para el día 1.^o de enero de 1918 no han podido tener ingreso en Caja los recibos a cobrar en Tesorería, por negligencia de los señores Alcaldes y Juntas periciales, se hará responsables a estas Corporaciones del importe del primer trimestre y demás que no puedan realizarse por la falta de confección de dicho repartimiento.

Cada Ayuntamiento, una vez recibida aprobada la copia de su repartimiento, hará sin pérdida de tiempo el pedido de recibos impresos que sean necesarios para la 'llena' de sus matrices, relacionándolas por clases de anuales, semestrales y trimestrales y autorizando a las personas a quienes han de serles entregados en esta oficina. Una vez llenas las matrices, que se hará con limpieza y sin enmiendas, se sellarán con el del Ayuntamiento respectivo y coserán ordenadamente por clases, remitiéndolos a esta Administración de Contribuciones.

Esta Administración tiene el firme propósito de que el importante servicio de que se trata se lleve a efecto dentro de los preceptos legales establecidos por la Ley y Reglamento y con las antelaciones necesarias para que la recaudación del primer trimestre se abra dentro del plazo marcado; esperando del celo y actividad de los Sres. Alcaldes y Secretarios, tendrán presente cuantas prevenciones se hacen en la presente circular en evitación de devoluciones y de las responsabilidades que pudieran exigirse a aquellas Corporaciones que por morosidad o abandono entorpeciesen el cumplimiento de este servicio para la fecha indicada.

Zaragoza, 15 de octubre de 1917. — El Administrador de Contribuciones, Abdón López.

(Los repartos a que hace referneia la precedente circular, se hallan en la página 454 y siguientes de este BOLETÍN.)

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

ESTADO demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas que han atacado a los animales domésticos en la provincia de Zaragoza durante el mes de septiembre de 1917.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES					
				Enfermos del mes anterior.....	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.....	Muertos o sacrificados.....	Quedan enfermos.....	
Carbunco bacteridiano.	Borja	Tabuensa	Asnal	»	1	»	1	»	
Id.	Capital	Dos	Ovina	»	51	»	51	»	
Id.	Cariñena	Cariñena....	Equina	»	1	»	1	»	
Id.	Daroca	Daroca.....	Bovina	»	1	»	1	»	
Perineumonía contagiosa .	Capital	Capital.....	Id.	»	3	»	2	1	
Tuberculosis	Ateca	Ateca.....	Id.	»	1	»	1	»	
Id.	Capital	Capital.....	Id.	»	3	»	3	»	
Viruela	Borja	Pozuelo de A	Ovina	»	175	»	2	173	
Id.	Capital	Cuatro	Id.	»	88	82	11	90	
Id.	Egea de los C.	Dos	Id.	»	19	52	2	52	
Id.	Cariñena	Villanueva del H	Id.	»	330	»	5	325	
Id.	La Almunia.....	Dos	Id.	»	84	110	74	110	
Durina	Ateca	Villalengua	Equina	»	1	»	»	1	
Id.	La Almunia	Tres	Id.	»	5	4	»	8	
Distomatosis	Id.	Plasencia de J.	Ovina.....	»	3	»	3	»	
Sumas					197	830	173	94	760

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias,
Publio F. Coderque.

SECCIÓN SEXTA

Alcalá de Ebro.

D. Fermín Castillo Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Alcalá de Ebro.

Certifico: Que en el libro de actas celebradas por este Ayuntamiento, existe una que, copiada a la letra, dice así: «En Alcalá de Ebro, a siete de octubre de mil novecientos diez y siete; reunidos en sesión ordinaria los señores de Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Lesa García, este señor la declaró abierta y manifestó: Que tenía por objeto la reunión declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que han de ser sometidas a la primera renovación bienal conforme a lo prevenido en el art. 45 de la ley Municipal. Al efecto y examinados detenidamente los documentos que obran en este archivo municipal, resulta haber que cubrir tres vacantes ordinarias y una extraordinaria, cuyas vacantes las promueven los Concejales D. Pascual Sancho Lora, D. Domingo Cuenca Ferrer y D. Pablo Lasheras Gavás, las tres ordinarias, y D. Orencio Cabanillas Sancho, la extraordinaria. En este estado y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente dispuso se remita certificación literal de la presente acta al M. I. Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de todo lo cual como Secretario certifico. El Alcalde, Juan Leza.— Pedro García.— Pascual Sancho.— Domingo Cuenca.— Fermín Castillo, Secretario».

Concuerda fielmente con su original y para que conste expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Alcalá de Ebro, a ocho de octubre de mil novecientos diez y siete. —El Secretario, Fermín Castillo.— V.º B.º— El Alcalde, Juan Leza.

Alfajarín.

D. Mariano Hernández Aparicio, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Alfajarín;

Certifico: Que en el libro de actas celebradas por el Ayun-

tamiento de esta villa en el año actual, aparece la de la sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de septiembre último, en la que, entre otros particulares, acordó lo siguiente:

«Señores asistentes.—D. Francisco Herce, D. Antonio Masip, D. Severino Costa, D. Gregorio Julián, D. Francisco Gil y D. Fidel Trullenque.

De conformidad a lo dispuesto en el art. 45 de la ley Municipal vigente, en el año actual procede la renovación de la mitad de los Concejales de este Ayuntamiento, y como quiera que la Real orden de 30 de septiembre de 1913, dispone que todos los Ayuntamientos procederán antes del 10 de octubre próximo a declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas a la próxima renovación bienal, el Sr. Alcalde manifestó a la Corporación que había llegado el momento de dar cumplimiento a las citadas disposiciones, y en su consecuencia, el Sr. Presidente ordenó se diese íntegra lectura de las mismas, lo que efectuó el infrascrito Secretario en alta e inteligible voz. Seguidamente fueron puestos de manifiesto a la Corporación todos los antecedentes relacionados con las renovaciones últimas de este Ayuntamiento, al objeto de poder determinar el número de vacantes a cubrir en la próxima elección; y en su vista, previa discusión, se acordó por unanimidad del Ayuntamiento que el total de vacantes a cubrir en la próxima renovación es de cuatro ordinarias, de los Sres. D. Francisco Herce Herce, D. Gregorio Julián Miguel, D. Orencio Salanova Jara y de D. Fidel Trullenque Lamarca, que les corresponde cesar por ser Concejales procedentes de la renovación del año 1913».

Es copia literal de su original que obra en el archivo de mi cargo, al que en caso necesario me remito y refiero.

Para que conste y surta sus efectos correspondientes y sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, libro la presente que firmo, visada y sellada por el Sr. Alcalde, en Alfajarín, a ocho de octubre de mil novecientos diez y siete. —El Secretario, Mariano Hernández.— V.º B.º— El Alcalde, Francisco Herce.

Repertimiento general que esta Administracion practica entre los pueblos de esta provincia de las cantidades señaladas en el Repartimiento del Reino, de 3.526.128 pesetas por cupo del Tesoro al tipo de 16 y 18,715999 por 100, y 564.181 por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, y 99.287'55 por partidas fallidas.

Table with 14 columns: 1 AYUNTAMIENTOS, 2 RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO, 3 PECUARIA, 4 TOTAL, 5 CUPO para el Tesoro, 6 RECARGO del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, 7 SUMA, 8 AUMENTOS por 100 para cubrir partidas fallidas, 9 Recargos a contribuyentes por defectos, 10 SUMA, 11 BAJAS Por indemnizacion a determinados contribuyentes, 12 Por el 100 de lo repartido de mas en el año anterior, 13 SUMA, 14 CANTIDAD total por que ha de contribuir cada pueblo. Pesetas.

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Belmonte de Calatayud	55.250	62.106	6.856	11.623.76	1.859.80	13.483.56	1.019.92			13.483.56				13.483.56
Berdejo	15.558	17.946	2.388	3.358.75	537.40	3.896.15				3.896.15				3.896.15
Biel	37.578	50.008	12.430	9.359.54	1.497.47	10.857.01				10.857.01				10.857.01
Bijuesca	37.176	44.433	7.257	8.316.18	1.330.58	9.646.76				9.646.76				9.646.76
Boquiñeni	25.533	34.181	8.648	6.997.32	1.023.57	7.420.89				7.420.89				7.420.89
Bordalba	25.338	32.659	7.321	6.111.45	977.83	7.089.28				7.089.28				7.089.28
Borja	178.211	184.000	5.789	34.374.44	5.509.99	39.947.43	308.57			40.256				40.256
Bota	26.139	29.195	3.056	5.465.69	813.79	5.899.48				5.899.48				5.899.48
Botorrita	99.301	104.615	5.314	19.579.94	3.132.76	22.712.70				22.712.70				22.712.70
Brea	35.536	38.507	2.971	6.266.96	1.153.12	7.334.15				7.334.15				7.334.15
Bujaraloz	34.653	35.623	2.970	7.133.60	1.066.77	7.734.15				7.734.15				7.734.15
Burbante	31.785	38.115	6.320	7.133.60	1.153.12	8.274.98				8.274.98				8.274.98
Bureta	14.190	17.292	3.102	3.236.36	517.82	3.754.18				3.754.18				3.754.18
Burgo de Ebro (El)	27.499	32.630	5.131	6.107.02	977.13	7.084.15				7.084.15				7.084.15
Buste (El)	29.790	32.738	2.948	6.127.23	980.35	7.107.59				7.107.59				7.107.59
Cabañas	149.285	158.621	9.336	29.687.49	4.750.01	34.437.50	135.46			34.466.35				34.466.35
Cadrete	37.436	44.074	6.638	8.248.89	1.319.73	9.568.62				9.568.62				9.568.62
Calatorao	17.944	21.398	3.454	4.004.86	640.79	4.645.65				4.645.65				4.645.65
Calcaena	19.175	29.834	10.659	5.583.74	893.31	6.477.05				6.477.05				6.477.05
Calmarza	40.972	44.522	3.550	8.332.74	1.333.25	9.665.99				9.665.99				9.665.99
Carenas	292.259	318.801	26.542	59.666.77	9.546.69	69.213.46	3.932.41			73.145.87				73.145.87
Caspe	10.026	14.485	4.459	7.111.01	1.223.08	8.334.09				8.334.09				8.334.09
Castejón de Alarba	39.734	40.843	1.109	7.644.07	1.804.73	9.448.80				9.448.80				9.448.80
Castejón de las Armas	51.943	60.267	8.324	11.279.57	1.804.73	13.084.30				13.084.30				13.084.30
Castejón de Valdejasa	12.242	15.048	2.806	2.816.47	450.54	3.267.01				3.267.01				3.267.01
Cerveruela	54.404	66.596	12.132	12.464.02	1.994.37	14.458.39	1.667.28			16.125.67				16.125.67
Oetina	30.216	30.949	733	5.792.43	9.26.80	6.719.23	459.84			7.179.07				7.179.07
Cinco Olivas	14.466	15.847	1.381	2.966	474.58	3.440.58	577			4.017.58				4.017.58
Clarés	57.028	66.479	9.451	12.442.23	1.990.76	14.432.99				14.432.99				14.432.99
Codo	39.076	44.283	5.207	8.288.02	1.326.09	9.614.11				9.614.11				9.614.11
Codos	18.539	19.821	1.282	3.709.70	2.593.55	6.303.25				6.303.25				6.303.25
Contamina	97.595	99.673	2.078	18.654.81	2.984.79	21.639.60				21.639.60				21.639.60
Cosuenda	12.888	14.412	1.524	2.697.36	431.59	3.128.95				3.128.95				3.128.95
Cuarte	19.572	26.200	6.628	4.903.60	784.58	5.688.18	189.84			6.647.12				6.647.12
Cubel	12.167	16.319	4.152	3.054.27	488.68	3.542.95	958.94			4.360.14				4.360.14
Cuerlas (Las)	19.076	20.083	1.007	3.758.74	698.70	4.457.44	310.30			5.375.84				5.375.84
Cunchillos	23.012	23.332	320	4.366.84	698.70	5.065.54	2.094.96			34.941.10				34.941.10
Chodes	144.281	151.291	7.010	28.315.63	4.530.51	32.846.14	958.70			35.802.86				35.802.86
Daroca	15.725	19.686	3.961	3.684.44	589.42	4.273.86				4.273.86				4.273.86
Embida de Ariza	48.211	53.651	5.440	10.041.32	6.606.62	11.647.94				11.647.94				11.647.94
Embacorba	203.323	220.520	17.197	41.272.55	6.606.62	47.876.16				47.876.16				47.876.16
Epila	25.440	34.002	8.562	6.363.82	1.018.22	7.382.04				7.382.04				7.382.04
Erla	151.327	160.517	9.190	30.042.38	4.806.78	34.849.16				35.802.86				35.802.86
Escatron	15.404	17.365	1.961	3.250.03	520.01	3.770.04				3.770.04				3.770.04
Escó	27.756	35.170	7.414	6.272.54	3.812.71	10.085.25				10.085.25				10.085.25
Fabara	31.887	33.541	1.654	3.962.94	634.07	4.597.01				4.597.01				4.597.01
Farlete	17.531	34.282	3.643	6.416.23	1.026.66	7.442.83				7.442.83				7.442.83
Fayón	32.444	34.282	2.577	6.416.23	385.32	2.793.40	70.23			2.793.40				2.793.40
Fayos (Los)	10.280	12.867	2.587	2.408.08	588.95	2.997.03				2.997.03				2.997.03
Figueroas	12.990	13.853	863	2.881.53	519.19	3.390.72				3.390.72				3.390.72
Fombuena	37.000	41.616	4.616	7.788.84	1.689.26	9.478.10				9.478.10				9.478.10
Fraga (La)	20.055	23.017	2.962	4.307.87	689.26	4.997.13				4.997.13				4.997.13
Fuente de Jiloca	53.733	59.704	5.971	11.063.31	1.760.54	12.823.85				12.823.85				12.823.85
Gallur	89.278	6.634	6.634	17.650.99	2.872.16	20.523.15	191.86			20.523.15				20.523.15
Gelsa	133.774	6.292	6.292	26.214.75	4.194.36	30.409.11				30.409.11				30.409.11
Godos	20.308	22.402	2.094	4.230.49	676.83	4.906.92				4.906.92				4.906.92
Gotar	44.520	46.008	1.488	8.760.59	1.401.60	10.162.19				10.162.19				10.162.19
Grisén	34.910	36.609	1.699	6.851.74	1.096.98	7.948.72				7.948.72				7.948.72
Herrera	66.912	87.885	20.973	16.448.54	2.631.77	19.080.31				19.080.31				19.080.31
Hdes	54.293	57.023	2.730	10.313.08	1.650.11	11.963.19				11.963.19				11.963.19
Illueca	23.361	25.264	1.903	4.728.51	756.56	5.485.07				5.485.07				5.485.07
Inogés	14.448	17.076	2.628	3.195.92	1.707.59	4.903.51				4.903.51				4.903.51
Isuerre	59.057	69.508	10.451	13.109	2.081.46	15.090.46				15.090.46				15.090.46
Jarque	34.863	37.910	3.047	7.195.22	1.135.24	8.330.46				8.330.46				8.330.46
Jaulín	31.652	870	870	6.066.82	973.89	7.060.71				7.060.71				7.060.71
La Joyosa	23.450	26.528	3.078	4.964.99	794.40	5.759.39				5.759.39				5.759.39
Lagata	15.876	21.127	5.251	3.954.05	632.66	4.586.71				4.586.71				4.586.71
Langa	8.182	4.062	4.062	2.291.59	366.65	2.658.24				2.658.24				2.658.24
Layana	84.234	10.959	10.959	17.816.43	2.850.63	20.667.06				20.667.06				20.667.06
Léera	36.761	25.663	11.098	62.424	1.868.33	13.552.62				13.552.62				13.552.62
Lecinena	67.667	77.909	10.242	14.581.43	2.333.04	16.914.47				16.914.47				16.914.47
Letux	26.667	32.183	5.516	6.023.38	963.74	6.987.12				6.987.12				6.987.12
Litago	14.270	16.164	1.894	3.025.26	484.04	3.509.30				3.509.30				3.509.30
Lituenigo	19.256	4.670	4.670	23.926	716.48	5.194.48				5.194.48				5.194.48
Lobera	54.246	5.022	5.022	1.092.60	1.774.82	12.667.42				12.667.42				12.667.42
Lombes	12.142	2.654	2.654	7.269.20	443.08	3.212.28				3.212.28				3.212.28
Lorena	31.165	1.536	1.536	6.120.30	979.25	7.099.55	282.34			7.099.55				7.099.55
Lucena	53.257	1.307	1.307	10.212.20	1.683.95	11.846.15	131.41			11.846.15				11.846.15
Luesia	46.575	11.979	11.979	10.958.96	1.753.44	12.712.40				12.712.40				12.712.40
Luesma	11.282													

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Muel.....	66.372	4.540	70.912	13.271.95	2.123.50	15.395.45	218.58	218.58	15.395.45	15.395.45	15.395.45	15.395.45	15.395.45	15.395.45
Muela (La).....	40.378	6.914	47.292	8.851.15	1.416.19	10.267.34	515.15	515.15	10.267.34	10.267.34	10.267.34	10.267.34	10.267.34	10.267.34
Munébrega.....	60.646	7.002	67.648	12.660.97	2.025.76	14.686.73	1.233.10	1.233.10	14.686.73	14.686.73	14.686.73	14.686.73	14.686.73	14.686.73
Muro.....	19.986	3.912	23.898	4.472.75	715.64	5.188.39	249.65	249.65	5.188.39	5.188.39	5.188.39	5.188.39	5.188.39	5.188.39
Navardún.....	22.346	1.936	24.282	4.544.63	727.14	5.271.77	3.174.94	3.174.94	5.271.77	5.271.77	5.271.77	5.271.77	5.271.77	5.271.77
Noguera.....	12.248	2.576	14.824	2.737.02	437.92	3.174.94	3.146.51	3.146.51	3.174.94	3.174.94	3.174.94	3.174.94	3.174.94	3.174.94
Noya.....	12.338	2.155	14.493	2.712.51	434	3.146.51	8.870.93	8.870.93	3.146.51	3.146.51	3.146.51	3.146.51	3.146.51	3.146.51
Novallas.....	36.946	3.914	40.860	7.647.35	1.223.58	8.870.93	11.397.17	11.397.17	8.870.93	8.870.93	8.870.93	8.870.93	8.870.93	8.870.93
Novillas.....	49.299	3.197	52.496	9.825.15	1.572.02	11.397.17	19.602.68	19.602.68	11.397.17	11.397.17	11.397.17	11.397.17	11.397.17	11.397.17
Novillos.....	88.780	1.511	90.291	16.808.86	2.703.82	19.602.68	11.423.44	11.423.44	19.602.68	19.602.68	19.602.68	19.602.68	19.602.68	19.602.68
Nuez.....	21.483	2.751	24.234	4.535.64	725.70	5.261.34	6.217.04	6.217.04	5.261.34	5.261.34	5.261.34	5.261.34	5.261.34	5.261.34
Olivés.....	23.209	5.427	28.636	5.359.52	831.26	6.026.61	6.026.61	6.026.61	6.026.61	6.026.61	6.026.61	6.026.61	6.026.61	6.026.61
Oreajo.....	22.248	5.511	27.759	5.195.35	831.26	6.026.61	6.026.61	6.026.61	6.026.61	6.026.61	6.026.61	6.026.61	6.026.61	6.026.61
Osera.....	23.290	3.976	27.266	5.093.55	814.97	5.908.52	18.481.55	18.481.55	5.908.52	5.908.52	5.908.52	5.908.52	5.908.52	5.908.52
Paracuellos de Jiloca.....	82.076	3.050	85.126	15.932.38	2.549.17	18.481.55	14.910.17	14.910.17	18.481.55	18.481.55	18.481.55	18.481.55	18.481.55	18.481.55
Paracuellos de la Ribera.....	58.684	4.421	63.105	11.810.74	1.869.72	13.700.46	13.700.46	13.700.46	13.700.46	13.700.46	13.700.46	13.700.46	13.700.46	13.700.46
Pastiza.....	50.054	4.686	54.740	10.245.13	1.639.22	11.884.35	11.884.35	11.884.35	11.884.35	11.884.35	11.884.35	11.884.35	11.884.35	11.884.35
Pedrola.....	44.786	2.278	47.064	8.808.48	1.409.36	10.217.84	37.490.66	37.490.66	10.217.84	10.217.84	10.217.84	10.217.84	10.217.84	10.217.84
Pedruera.....	160.775	11.909	172.684	32.319.53	5.171.13	37.490.66	56.546.46	56.546.46	37.490.66	37.490.66	37.490.66	37.490.66	37.490.66	37.490.66
Pina de Ebro.....	29.864	7.409	37.273	6.975.99	1.116.16	8.092.15	56.546.46	56.546.46	8.092.15	8.092.15	8.092.15	8.092.15	8.092.15	8.092.15
Pintazo.....	230.691	29.765	260.456	48.746.94	7.799.52	56.546.46	4.148.43	4.148.43	56.546.46	56.546.46	56.546.46	56.546.46	56.546.46	56.546.46
Plasencia de Jalón.....	14.814	4.296	19.110	3.576.23	1.805.18	13.087.56	13.087.56	13.087.56	13.087.56	13.087.56	13.087.56	13.087.56	13.087.56	13.087.56
Planas.....	54.544	5.738	60.282	11.282.38	1.805.18	13.087.56	13.087.56	13.087.56	13.087.56	13.087.56	13.087.56	13.087.56	13.087.56	13.087.56
Planos.....	15.455	708	16.163	3.025.17	484.02	3.509.19	5.308.67	5.308.67	3.509.19	3.509.19	3.509.19	3.509.19	3.509.19	3.509.19
Pomer.....	20.759	3.693	24.452	4.576.44	732.23	5.308.67	2.667.57	2.667.57	5.308.67	5.308.67	5.308.67	5.308.67	5.308.67	5.308.67
Pozuelo de Ariza.....	9.405	2.882	12.287	2.299.63	367.94	3.239.43	3.239.43	3.239.43	3.239.43	3.239.43	3.239.43	3.239.43	3.239.43	3.239.43
Pozuelo.....	12.946	1.975	14.921	2.792.61	446.82	3.239.43	8.367.02	8.367.02	3.239.43	3.239.43	3.239.43	3.239.43	3.239.43	3.239.43
Pradilla.....	34.471	4.068	38.539	7.212.95	1.154.07	8.367.02	6.424.60	6.424.60	8.367.02	8.367.02	8.367.02	8.367.02	8.367.02	8.367.02
Pradilla.....	23.551	6.041	29.592	5.538.45	886.15	6.424.60	10.868.84	10.868.84	6.424.60	6.424.60	6.424.60	6.424.60	6.424.60	6.424.60
Puebla de Albornón.....	40.183	9.879.30	50.062.30	9.369.69	1.499.15	10.868.84	10.868.84	10.868.84	10.868.84	10.868.84	10.868.84	10.868.84	10.868.84	10.868.84
Puebla de Alfindén.....	33.313	2.421	35.734	6.038.05	1.070.09	7.768.14	8.430.62	8.430.62	7.768.14	7.768.14	7.768.14	7.768.14	7.768.14	7.768.14
Purujosa.....	21.544	7.844	29.388	5.500.27	880.04	6.380.31	6.380.31	6.380.31	6.380.31	6.380.31	6.380.31	6.380.31	6.380.31	6.380.31
Purroy.....	17.823	1.196	19.019	3.559.60	569.53	4.129.13	32.314.63	32.314.63	4.129.13	4.129.13	4.129.13	4.129.13	4.129.13	4.129.13
Quinto.....	133.901	14.942	148.843	27.857.44	4.457.19	32.314.63	8.421.71	8.421.71	32.314.63	32.314.63	32.314.63	32.314.63	32.314.63	32.314.63
Remolinos.....	32.406	6.385	38.791	7.260.10	1.161.61	8.421.71	2.862.32	2.862.32	8.421.71	8.421.71	8.421.71	8.421.71	8.421.71	8.421.71
Retascon.....	10.018	3.166	13.184	2.467.52	394.80	2.862.32	28.838.34	28.838.34	2.862.32	2.862.32	2.862.32	2.862.32	2.862.32	2.862.32
Riela.....	127.164	5.667	132.831	24.860.64	3.977.70	28.838.34	3.430.31	3.430.31	28.838.34	28.838.34	28.838.34	28.838.34	28.838.34	28.838.34
Roda.....	14.000	1.800	15.800	2.957.21	473.10	3.430.31	3.482.81	3.482.81	3.430.31	3.430.31	3.430.31	3.430.31	3.430.31	3.430.31
Romanos.....	13.256	2.786	16.042	3.002.42	480.39	3.482.81	3.482.81	3.482.81	3.482.81	3.482.81	3.482.81	3.482.81	3.482.81	3.482.81
Rueda de Jalón.....	57.648	1.547	59.195	11.078.94	1.772.63	12.851.57	13.310.45	13.310.45	12.851.57	12.851.57	12.851.57	12.851.57	12.851.57	12.851.57
Ruesca.....	13.662	1.791	15.453	2.892.27	462.76	3.355.03	3.979.22	3.979.22	3.355.03	3.355.03	3.355.03	3.355.03	3.355.03	3.355.03
Ruesta.....	23.063	3.735	26.798	5.015.51	802.48	5.817.99	5.817.99	5.817.99	5.817.99	5.817.99	5.817.99	5.817.99	5.817.99	5.817.99
Sadaba.....	112.306	16.340	128.646	24.077.38	3.852.38	27.929.76	27.929.76	27.929.76	27.929.76	27.929.76	27.929.76	27.929.76	27.929.76	27.929.76
Sallias.....	28.606	1.263	29.869	5.590.10	894.42	6.484.52	7.643.71	7.643.71	6.484.52	6.484.52	6.484.52	6.484.52	6.484.52	6.484.52
Salvaterra.....	29.303	5.904	35.207	6.368.70	698.99	5.067.69	8.397.31	8.397.31	5.067.69	5.067.69	5.067.69	5.067.69	5.067.69	5.067.69
San Mateo de Gállego.....	20.134	3.208	33.342	7.239.95	1.158.26	8.397.31	10.028.04	10.028.04	8.397.31	8.397.31	8.397.31	8.397.31	8.397.31	8.397.31
Santa Cruz de Grial.....	32.353	6.326	38.679	6.474.24	583.28	4.228.78	4.228.78	4.228.78	4.228.78	4.228.78	4.228.78	4.228.78	4.228.78	4.228.78
Santa Cruz de Moncayo.....	31.015	3.577	34.592	6.445.50	888.99	5.437.40	30.420.79	30.420.79	5.437.40	5.437.40	5.437.40	5.437.40	5.437.40	5.437.40
Santed.....	17.601	1.877	19.478	2.431.20	388.99	2.820.9	14.97	14.97	2.820.9	2.820.9	2.820.9	2.820.9	2.820.9	2.820.9
Sastago.....	176.339	5.235	181.574	33.983.39	2.994.80	30.420.79	1.182.40	1.182.40	30.420.79	30.420.79	30.420.79	30.420.79	30.420.79	30.420.79
Sebastian.....	96.270	3.738	100.008	18.717.50	2.994.80	21.712.30	1.182.40	1.182.40	21.712.30	21.712.30	21.712.30	21.712.30	21.712.30	21.712.30
Sedillas.....	9.118	787	9.905	1.853.80	226.61	2.150.41	89.74	89.74	2.150.41	2.150.41	2.150.41	2.150.41	2.150.41	2.150.41

Zaragoza, 29 de septiembre de 1917. — El Administrador de Contribuciones, Abdón López.

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

URBANA AMILLARADA. — AÑO 1918.

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia de las cantidades señaladas a la misma en el Repartimiento general del Reino, a saber: 202.469 pesetas por cupo del Tesoro, al tipo de 20.465 999 por 100; 32.393'44 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, y 15.184'42 pesetas por recargo adicional de 7'50 por 100.

1	2	3	4	5	6	7	8
Núm. ^o de orden.	PUEBLOS	RIQUEZA base del repar- timiento. — Pesetas.	CUPO de contribución para el Tesoro, con el premio de cobranza — Pesetas.	RECARGO del 16 por 100 para atenciones de primera en- señanza. — Pesetas.	RECARGO adicional del 7'50 por 100. — Pesetas.	SUMA — Pesetas.	CANTIDAD total por que ha de contri- buir cada pueblo. — Pesetas.
1	Ainzón	17 555	3.592'79	574'85	269'45	4.437'09	4.437'09
2	Alfamén	2.306	471'96	75'52	35'40	582'88	582'88
3	Alberite de San Juan	2.030	415'46	66'48	31'16	513'10	513'10
4	Albeta	6.014	1.230'82	196'94	92'33	1.520'09	1.520'09
5	Almolda (La)	23.001	4.707'37	753'18	353'05	5.813'60	5.813'60
6	Almonacid de la Sierra	32.011	6.551'36	1.048'22	491'35	8.090'93	8.090'93
7	Almunia (La)	59.033	12.081'68	1.933'08	906'12	14.920'88	14.920'88
8	Alpa-tir	12.357	2.528'95	404'62	189'68	3.123'25	3.123'25
9	Ambel	6.930	1.418'33	226'92	106'37	1.751'62	1.751'62
10	Ardisa	10.337	2.115'55	338'51	158'70	2.612'76	2.612'76
11	Berdejo	4.217	863'05	138'09	64'73	1.065'87	1.065'87
12	Biel	13.426	2.747'73	439'65	206'10	3.393'48	3.393'48
13	Bijuesca	9.636	1.972'09	315'55	147'90	2.435'54	2.435'54
14	Bordalba	5.804	1.188'09	190'06	89'10	1.467'25	1.467'25
15	Borja	81.714	16.731'10	2.675'71	1.254'22	20.653'03	20.653'03
16	Bureta	5.704	1.167'62	186'79	87'55	1.441'96	1.441'96
17	Cadrete	5.773	1.181'74	189'05	88'62	1.459'41	1.459'41
18	Calcena	9.367	1.917'07	306'73	143'79	2.367'59	2.367'59
19	Campillo de Aragón	3.479	712'13	113'93	53'40	879'46	879'46
20	Caspe	114.828	23.500'48	3.760'06	1.762'53	29.023'07	29.023'07
21	Castejón de Aiarba	2.528	517'41	82'79	38'81	639'01	639'01
22	Castejón de las Armas	12.668	2.592'64	414'83	194'45	3.201'92	3.201'92
23	Castejón de Valdejasa	16.683	3.414'34	546'31	256'08	4.216'73	4.216'73
24	Cervera de la Cañada	15.000	3.070'04	491'19	230'24	3.791'47	3.791'47
25	Cetina	12.695	2.598'16	415'73	194'86	3.208'75	3.208'75
26	Clarés de Ribota	3.881	794'33	127'09	59'58	981	981
27	Codos	8.083	1.654'26	264'70	124'09	2.043'05	2.043'05
28	Contamina	1.502	307'44	49'18	23'07	379'69	379'69
29	Erla	5.480	1.121'75	179'45	84'12	1.385'32	1.385'32
30	Fabara	13.209	2.703'32	432'54	202'67	3.338'53	3.338'53
31	Fréscano	8.325	1.703'80	272'60	127'79	2.104'19	2.104'19
32	Gelsa	38.273	7.832'98	1.253'26	587'48	9.673'72	9.673'72
33	Ibdes	8.420	1.723'23	275'71	129'25	2.128'19	2.128'19
34	Jaulín	5.964	1.220'67	195'29	91'55	1.507'51	1.507'51
35	Joyosa (La)	2.928	599'24	95'88	44'95	740'11	740'11
36	Lagata	3.348	685'21	109'63	51'40	846'24	846'24
37	Litago	4.452	911'16	145'79	68'35	1.125'30	1.125'30
38	Magallón	31.643	6.476'08	1.036'16	485'71	7.997'95	7.997'95
39	Maleján	4.975	1.018'23	162'91	76'37	1.257'51	1.257'51
40	Mallén	46.131	9.440'44	1.510'57	708'16	11.659'17	11.659'17
41	Mequinenza	30.218	6.184'42	989'50	463'84	7.637'76	7.637'76
42	Monegrillo	9.572	1.959'04	313'45	146'90	2.419'39	2.419'39
43	Monreal de Ariza	3.453	706'70	112'94	52'95	872'59	872'59
44	Monterde	7.487	1.532'30	245'17	114'92	1.892'39	1.892'39
45	Morata de Jiloca	4.175	854'45	136'72	64'09	1.055'26	1.055'26
46	Moros	21.257	4.350'43	696'08	326'30	5.372'81	5.372'81
47	Munébrega	16.757	3.429'44	548'73	257'22	4.235'39	4.235'39
48	Murero	3.879	793'92	127'02	59'45	980'39	980'39
49	Novillas	12.942	2.648'71	423'80	198'66	3.271'17	3.271'17
50	Nuévalos	7.665	1.568'76	251	117'66	1.937'42	1.937'42
51	Orera	2.717	556'10	88'98	41'70	686'78	686'78
52	Oseja	4.397	899'91	143'84	67'69	1.111'44	1.111'44
53	Olvés	5.908	1.209'14	193'49	90'69	1.493'32	1.493'32
54	Orcajo	5.567	1.139'37	182'30	85'46	1.407'13	1.407'13
55	Pomer	4.375	895'41	143'28	67'14	1.105'83	1.105'83
56	Pozuelo	7.026	1.437'94	230'08	107'84	1.775'86	1.775'86
57	Purroy	1.313	268'76	43	20'14	331'90	331'90
58	Salvatierra de Escar	9.283	1.899'87	303'98	142'48	2.346'33	2.346'33
59	Santa Cruz de Moncayo	2.532	518'23	82'91	38'86	640	640
60	Santa Cruz de Grfo	12.106	2.477'68	396'42	185'82	3.059'92	3.059'92

1	2	3	4	5	6	7	8
61	Sabiñán	20.224	4.139'06	662'25	310'42	5.111'73	5.111'73
62	Sestrica	10.743	2.198'66	351'79	164'90	2.715'35	2.715'35
63	Tabuena	9.588	1.962'30	313'99	147'17	2.423'46	2.423'46
64	Terrer	5.359	1.096'80	175'52	82'25	1.354'57	1.354'57
65	Tierva	9.209	1.884'73	301'56	141'35	2.327'64	2.327'64
66	Torraiba de los Frailes	2.273	465'24	74'44	34'88	574'56	574'56
67	Torrijo de la Cañada	21.822	4.466'12	714'59	334'96	5.515'67	5.515'67
68	Tosos	9.975	2.041'49	326'66	153'12	2.521'27	2.521'27
69	Undués de Lerda	5.520	1.129'75	180'78	84'73	1.395'26	1.395'26
70	Val de San Martín	2.083	426'32	68'23	31'95	526'50	526'50
71	Valmadrid	3.181	651'07	104'19	48'81	804'07	804'07
72	Velilla de Ebro	14.280	2.922'50	467'62	219'18	3.609'30	3.609'30
73	Velilla de Jiloca	2.884	590'24	94'46	44'25	728'95	728'95
74	Vilueña (La)	4.213	862'19	137'95	64'66	1.064'80	1.064'80
75	Villalengua	16.069	3.288'60	526'18	246'64	4.061'42	4.061'42
76	Villanueva de Jiloca	4.316	883'27	141'32	66'24	1.090'83	1.090'83
77	Viver de la Sierra	3.166	647'94	103'67	48'59	800'20	800'20
TOTAL		989.244	202.459	32.393'44	15.184'44	250.036'88	250.036'88

Zaragoza, 29 de septiembre de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Abdón López.

Alberite de San Juan.

D. Hipólito Lafuente Sanz, Secretario del Ayuntamiento de Alberite de San Juan;

Certifico: Que el Ayuntamiento de este pueblo, en sesión celebrada el día treinta del próximo pasado mes de septiembre, acordó, entre otros extremos, el siguiente:

«Vistas las disposiciones vigentes referentes a la renovación de Concejales, acordó declarar las vacantes ordinarias de D. José Fraca Martínez, D. Pedro Lete Aznar y D. Gregorio Fraca Bercebal, los cuales llevan cuatro años en el desempeño de sus cargos».

Y para su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente de orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, en Alberite de San Juan, a cuatro de octubre de mil novecientos diez y siete.—Hipólito Lafuente, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Sánchez.

Alforque.

D. Ramón Oliván Hernández, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Alforque;

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones de las celebradas por esta Corporación en el año que cursa, se encuentra la ordinaria de fecha 7 del actual, que entre otros contiene el siguiente acuerdo:

«Seguidamente el Sr. Presidente manifestó, que como se había anunciado, iba a procederse al sorteo entre los Concejales elegidos en noviembre de 1915, representantes de este único distrito, Sres. D. Martín Tesán Jiménez, don Enrique Jiménez Piñol, D. José Jiménez Pertusa y don Constancio Jiménez Catalán, por haberse cubierto la vacante producida por el fallecimiento de D. Jerónimo Laborda Pinós, a quien correspondía cesar en esta próxima renovación. Puestas en una urna y en papeletas convenientemente dobladas, los nombres de tales señores, entre quienes se iba a decidir el Concejal que cubría la vacante extraordinaria y por tanto a quien correspondía cesar, el Sr. Presidente dió orden de que se revolvieran convenientemente las papeletas, y una vez hecha esta operación se procedió por D. Constancio Jiménez Catalán a extraer una papeleta, que desdoblada por el Sr. Presidente, apareció en ella escrito el nombre de D. José Jiménez Pertusa, al cual Concejal, por tanto, le corresponde cesar en unión de D. Baltasar Mombiola Alcalá y D. Francisco Salinas Sena. Una vez hecha esta operación sin protesta ni reclamación alguna, el Sr. Presidente anunció la inmediata exposición al público del resultado de este sorteo».

Para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Alforque, a ocho de octubre de mil novecientos diez y siete.—Ramón Oliván.—Visto bueno.—El Alcalde, Martín Tesán.

Aniñón.

D. Manuel Milla, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo de Aniñón;

Certifico: Que en el libro de actas donde dicha Corporación extiende sus acuerdos, en el presente año, en la correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en el día de ayer, obra el particular que a la letra dice así:

«Elecciones.—Dada lectura de la Real orden de 30 de septiembre de 1913 por la que se dispone que los Ayuntamientos declararán las vacantes que hayan de ser sometidas a la renovación bienal de los mismos, y teniendo en cuenta que según el art. 45 de la ley Municipal, dicha renovación se ha de hacer por mitad, saliendo los Concejales de elección más antigua, se procedió a determinar y declarar las vacantes que han de ser sometidas en la próxima renovación. Al efecto, siendo nueve los Concejales de que consta el actual Ayuntamiento, de los cuales proceden cinco de la elección de 1913, proclamados por el art. 29 de la ley, son de declarar y se declaran vacantes para el caso dicho número de cinco, todas ordinarias, correspondientes a los Concejales D. José M.º Jimeno Ballesteros, D. Ricardo Espeita Marín, D. Tomás Marín Gonzalo, D. Manuel García Sánchez y D. Roque Vergara Sánchez».

Es copia de su original al que me remito.
Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia e inserción en el BOLETÍN OFICIAL, libro la presente visada y sellada por esta Alcaldía, en Aniñón, a 8 de octubre de 1917.—Manuel Milla, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, José M.º Jimeno.

Cervera de la Cañada.

D. Gume-sindo Jiménez Manés, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Cervera de la Cañada;

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra dicha Corporación en el corriente año, al folio noventa y uno vuelto, aparece la del día 30 de septiembre que entre otros comprende el acuerdo siguiente:

«El Sr. Presidente manifestó que había de procederse en este acto, para cumplir lo prevenido por la Real orden de 30 de septiembre de 1913 y otras vigentes, en armonía con el art. 45 de la ley Municipal, a determinar y declarar las vacantes de Concejales que han de ser sometidas a la renovación del Ayuntamiento».

Al efecto, vistas las referidas disposiciones y consultados los respectivos antecedentes, se acordó que procediendo de la elección (proclamación por el art. 29) del año 1913, cuatro vacantes ordinarias, la de D. José Marquina Vergara, D. Manuel Martín Aznar, D. Francisco Altabas Jimeno y D. Angel Jiménez Cigüela, y dos extraordinarias que son, la de D. José Mallén Vergara, por dimisión: por incompatibilidad, y la de D. Joaquín Cigüela Aznar, por defunción (proclamados por el art. 29) en 1915, resultando que han de

elegirse seis concejales en la próxima renovación. Todo lo cual se resolvió que ha de hacerse público en la localidad y remitir certificación del mismo acuerdo al Ilmo. Sr. Gobernador para publicarlo en el BOLETÍN OFICIAL y al Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este pueblo.

Conviene con su original a que me refiero.

Para que conste, y en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente, que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde y sello con el de esta Alcaldía, en Cervera de la Cañada a siete de octubre de mil novecientos diez y siete. — El Secretario, Gumersindo Jiménez. — V.º B.º — El Alcalde, José Marquina.

Cinco Olivas.

D. Felipe Escribano Córdoba, Secretario del Ayuntamiento de Cinco Olivas;

Certifico: Que en el libro de actas de dicha Corporación aparece la extraordinaria que contiene el siguiente particular:

«Vistas las Reales órdenes de 16 de septiembre de 1887 y 30 de septiembre de 1913 y los antecedentes de renovación de 1915 v:

Resultando que en el citado año fueron proclamados Concejales con arreglo al art. 29 de la ley los siete Concejales de que se compone y le corresponde a esta Corporación:

Resultando que con arreglo a la ley Municipal y Reales órdenes de 30 septiembre de 1913 y 22 de octubre de 1915 procede determinar el número de vacantes a cubrir. Se acuerda por unanimidad que en vista de los antecedentes facilitados sea tres el número de vacantes a proveer, las que decidirá el sorteo que en el acto debe celebrarse en cumplimiento del acuerdo adoptado en la última sesión. Inmediatamente se practicó dicha operación, dando por resultado que les corresponde cesar a D. Pascual Luna Lasala, D. Agustín Rovo Villagrana y D. Tomás Mallor Escobedo. Y por último se acuerda remitir copia de este acuerdo al Sr. Gobernador civil a los efectos reglamentarios».

Así resulta de su original a que me remito y para que conste expido la presente en Cinco Olivas, a seis de octubre de mil novecientos diez y siete. — Felipe Escribano. — V.º B.º — El Alcalde, Vicente Albarac.

Clarés de Ribota.

D. Evaristo Felipe Serrano, Alcalde constitucional de Clarés de Ribota;

Certifico: Que en el libro corriente de sesiones que celebra este Ayuntamiento, al folio 23, con fecha 7 octubre, se encuentra la siguiente acta, cuyo contenido interesante de la misma dice así:

«Seguidamente fueron examinados los datos y antecedentes relacionados con la última renovación de Ayuntamientos, al objeto de poder determinar el número de vacantes a cubrir en la próxima elección conforme a lo dispuesto en el art. 45 de la ley Municipal:

Resultando que conforme a la escala del art. 85 de la repetida ley, este Ayuntamiento se compone de seis Concejales, de los cuales, tres corresponden a la elección verificada en el año 1913, que son: D. Manuel Felipe Cisneros, D. Marcelino Oliveros Felipe y D. Silvestre Soriano Millán, a los cuales corresponde cesar.

Previo discusión se acordó por unanimidad que el número total de vacantes a cubrir ordinarias en la próxima renovación, es el de tres.

Extendida la presente acta la firmaron los Sres. Concejales que saben hacerlo, disponiendo que se remita certificación, en la parte que afecta este acuerdo, al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y se publique en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento en cumplimiento de lo mandado, de que certifico» — Siguen las firmas.

Es copia, cuyo contenido de la misma corresponde bien con su original al que me remito.

Para su remisión al Sr. Gobernador civil, expido la presente en Clarés de Ribota, a siete de octubre de mil novecientos diez y siete. — El Alcalde, Evaristo Felipe. — Por S. M., el Secretario, Nicolás García.

Fuentes de Ebro.

D. Inocencio Lucea, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Fuentes de Ebro;

Certifico: Que a los folios ciento catorce y ciento quince del libro de actas que lleva la Corporación municipal, para hacer constar sus acuerdos, entre otros, figura el siguiente:

«Elecciones de Concejales. — Visto lo preceptuado en el art. 45 de la ley Orgánica, sobre renovación por mitad de los Concejales más antiguos, cuya declaración debe efectuarse antes del día 10 de octubre, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 30 de septiembre de 1913:

Resultando que este Ayuntamiento se compone de diez Concejales y en la constitución actual del mismo no existe vacante extraordinaria alguna. Que para la renovación biennial próxima sólo proceda declarar las vacantes ordinarias de los puestos correspondientes a D. Salvador Lapuente Berges D. Joaquín Gaván Sola, D. Manuel Huete Erlac, D. Mariano Navallas Valenzuela y D. Blas Palacín Soro, los cuales terminan su período legal en 31 de diciembre próximo, por haber sido elegidos en la elección de 1913, comenzando su gestión en primero de enero de 1914:

Resultando que en la renovación biennial de 1915, se eligieron 2 Concejales por la sección del primer distrito y 3 por la sección del segundo, y siendo 5 las vacantes ordinarias declaradas en la próxima renovación, corresponde elegir: 3 por la primera, y 2, por la segunda se acuerda por unanimidad:

1.º Declarar las cinco vacantes ordinarias de Concejales que han de ser sometidas a la próxima renovación biennial por cesación legal de los que han de renovarse.

2.º Que las cinco vacantes declaradas corresponde su renovación; 3 por la sección del primer distrito, y 2 por la sección del distrito segundo.

3.º Que se haga público este acuerdo por los medios de costumbre y se remita copia literal certificada al Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, más para que llegue a conocimiento de cuantos se consideren con derecho a entablar reclamación o recurso contra el mismo. y

4.º Que este acuerdo, tenga carácter ejecutivo desde este día »

Para que conste, remisión al Sr. Gobernador, e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, libro y firmo la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Fuentes de Ebro, a 7 de octubre de 1917. — Inocencio Lucea, Secretario. — V.º B.º — El Alcalde, Alejandro Viamonte.

Jaraba.

Por término de ocho días estará expuesto al público el el padrón industrial de este pueblo al objeto de oír reclamaciones.

Jaraba, 13 de octubre de 1917. — El Alcalde, P. O., Miguel Barriga.

Jarque.

D. Antonio García López, Secretario del Ayuntamiento de esta villa;

Certifico: Que el acta de la sesión ordinaria celebrada por dicho Ayuntamiento correspondiente el día treinta del próximo pasado septiembre, entre otros extremos contiene el siguiente:

«El Sr. Presidente expuso a la Corporación la necesidad de determinar el número de vacantes a cubrir en la próxima elección de Concejales, según lo dispuesto en el art. 45 de la ley Municipal. Real orden de 30 de septiembre de 1913 y otra de 22 de octubre de 1915, las que fueron leídas: Vistos los antecedentes que sobre el particular existen en secretaría, y resultando que dicha Corporación está compuesta de nueve Concejales que le corresponden con arreglo a la escala del art. 35 de la ley Municipal, procediendo de la elección de 1913 D. Francisco Saldaña Ruiz, D. Vicente Marco Grau, D. Ildefonso Gaspar Gómez y D. Basilio Marquina Navarro, el cual, por fallecimiento, produjo vacante extraordinaria, que fué cubierta en la renovación del año 1915, corresponde practicar el sorteo para determinar quién de los Sres. Concejales elegidos en dicho año 1915 debe de cesar en 31 de diciembre. — Estos son: D. Zacarías Fornés Alonso, D. Mauricio Beceril Marco, D. Cosme Jiménez Andaluz, D. Mariano Vela Sebastián, D. Tomás Fabal Franco y D. Fortunato Gómez López. En este estado el Ayuntamiento acordó por unanimidad que en la próxima renovación biennial se cubrirán cuatro vacantes, tres en concepto de ordinarias y una en el de extraordinaria; y cuyo sorteo para determinar qué Concejal debe cesar se celebrará en la próxima sesión ordinaria».

Y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, según está mandado, expido la presente, que visada por el Sr. Alcalde, firmo en Jarque, a 5 de octubre de 1917. — Antonio García, Secretario. — V.º B.º — El Alcalde, Zacarías Fornés.

Ambel.

D. Sixto Gil Cuartero, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Ambel;

Certifico: Que al folio 19 del libro de actas corriente de las sesiones de dicho Ayuntamiento, se halla la del día 4 del corriente, entre otros, con el acuerdo siguiente:

«Por orden del Sr. Presidente dióse lectura a la Real orden de 30 de septiembre de 1913, referente a la época en que ha de procederse a declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias de Concejales que han de ser sometidas a la próxima renovación bienal para cumplimiento de cuanto ordena el art. 45 de la ley Municipal, y verificado, se examinaron los antecedentes necesarios al efecto, resultando de ellos que forman parte del Ayuntamiento los Concejales D. Leoncio Pérez Trivez, D. Daniel Sayas Mendoza y don Pablo Berna Morenc, procedentes de la elección de 1913 y que en la de 1915 se cubrió la vacante producida por defunción de D. Juan Sayas Villabona, que también fué elegido en 1913, para cuya vacante fué designado, mediante sorteo, el que la había de cubrir, recayendo en D. Gerardo Melero Zapata; el Ayuntamiento, por unanimidad, acordó que las vacantes a cubrir en la próxima renovación son cuatro ordinarias, o sean las de los cuatro Sres. Concejales antes expresados, por corresponder cesar a los mismos, todas ellas por el único distrito de que consta este término».

Es copia del original de referencia y para remitir al señor Gobernador de la provincia expido la presente, visada por el Sr. Alcalde en Ambel, a seis de octubre de mil novecientos diez y siete.—Sixto Gil, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Gerardo Melero.

Atea.

D. Angel Valiente Gracia, Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Atea;

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones celebradas por este Ayuntamiento en el año corriente, se encuentra la del día 23 de septiembre último pasado, que comprende entre otros, el siguiente acuerdo: «A continuación y a los efectos determinados en la Real orden de 30 de septiembre de 1913 en consonancia con lo prevenido en el art. 45 de la ley Municipal, se acordó poner en conocimiento del Sr. Gobernador civil de la provincia, por si estima conveniente su publicación, las vacantes de Concejales que han de cubrirse en la próxima renovación ordinaria; resultando que solamente existen cinco vacantes por cese ordinario y que proceden de la elección de 1913 (proclamación por el art. 29) las cuales son: D. Silvestre Langa Cebrán, D. Pascual Luzón Aznar, D. Tomás Zorraquín Saz, D. Valero Lorente Pérez y D. Pedro Galindo Saz».

Y para remisión al Sr. Gobernador, libro la presente en Atea, a seis de octubre de mil novecientos diez y siete.—Angel Valiente.—V.º B.º—El Alcalde, Silvestre Langa.

Azuara.

D. José Alconchel Sarto, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Azuara;

Certifico: Que en el libro de actas donde se insertan los acuerdos del Ayuntamiento, se halla la celebrada en el día de ayer, y entre sus particulares el del tenor siguiente:

«Seguidamente el Sr. Presidente puso de manifiesto a la Corporación todos los antecedentes relacionados con la última renovación de este Ayuntamiento, al objeto de poder determinar el número de vacantes a cubrir en la próxima elección conforme dispone el art. 45 de la vigente ley Municipal y con arreglo a lo que disponen las Reales ordenes de 30 de septiembre de 1913 y 22 de diciembre de 1915, a las que se dió lectura en el acto.—Vistos los expresados antecedentes, y resultando que la Corporación municipal está compuesta de diez Concejales que le corresponden con arreglo a la escala del art. 35 de la citada ley Municipal, de los cuales, proceden de la elección de 1913 don Domingo Tomas Casamayor, D. Francisco Gascón Miranda, D. Julio Tomas Aloras, D. Joaquín Alcalá Sarto y D. Juan Alcalá Sarto, a quienes corresponde cesar, la Corporación, por unanimidad, acuerda que el número total de vacantes a cubrir en la próxima renovación es el de cinco Concejales, sin que exista vacante alguna extraordinaria, y que dichas vacantes han de cubrirse, dos por la primera sección y tres por la segunda, según se desprende por los datos facilitados por la Secretaría. Que se remita copia certificada de este acuerdo al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral y al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la

misma, y además que se anuncie al público por medio de edicto que sera fijado en la tablilla de anuncios municipales».

Es copia exacta de su original a que me refiero, y para su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, a los efectos indicados, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Azuara, a siete de octubre de mil novecientos diez y siete.—José Alconchel, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Domingo Tomás.

Belchite.

D. Antonio Monzón Gracia, Secretario del Ayuntamiento de Belchite;

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la expresada Corporación el día seis del corriente, aparece el acuerdo que copiado, literalmente, dice así:

«Llegado el período de renovación bienal del Ayuntamiento, examinados los antecedentes del caso y en cumplimiento del art. 45 de la ley Municipal y Real orden de 30 de septiembre de 1913 y 22 de octubre de 1915, la Corporación declaró en seis las vacantes ordinarias de Concejales que han de renovarse por elección popular, por corresponderles cesar a los Sres. D. Anselmo Cortes Lalaguna, don Florentín Marín Gómez, D. Francisco Salas Malo, D. Juan García Borque, D. Mariano Alvarez Benedicto y D. Vicente Luño Trinchán, procedentes todos de la elección general de 1913, sin que exista ninguna vacante extraordinaria; acordando asimismo que para cubrir dichas vacantes se elijan cuatro Concejales por la sección primera y dos por la segunda, y que se comunique este acuerdo a la Junta municipal del Censo electoral y al Sr. Gobernador civil, según se halla prevenido.»

Concuerda con el particular del acta a que me refiero. Y para que conste y remitirla al Excmo. Sr. Gobernador civil a los efectos de publicación, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Belchite, a 8 de octubre de 1917.—Antonio Monzón.—V.º B.º—El Alcalde, A. Cortés.

Borja.

D. Bernardo Compans Irache, Secretario del M. I. Ayuntamiento de Borja;

Certifico: Que entre los particulares que comprende el acta de la sesión celebrada por la expresada Corporación el día 6 de los corrientes, aparece el que, copiado literalmente, es a saber:

«Llegado el período de la renovación bienal del Ayuntamiento, examinados los antecedentes relativos al caso, y para cumplir lo que dispone el artículo 45 de la ley Municipal y más principalmente lo mandado en las Reales ordenes de 30 de septiembre de 1913 y 22 de octubre de 1915, de las que yo, el Secretario infrascrito, di lectura, el Ayuntamiento acordó que en la próxima elección deberan elegirse seis Concejales, o sea tres por el primer distrito y tres por el segundo distrito, por corresponderles cesar, en el primero, a D. Rodoifo Araus Chies, D. Mariano Viamonte Notivoli y D. Eusebio Castellot Gracia, y en el segundo, a D. Pablo Fauquier del Caso, D. Lorenzo Foncillas Aguilera y D. Domingo Aperte Moros; debiendo hacerse público este acuerdo en la localidad y comunicándolo también al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia mediante certificación literal».

Concuerda fielmente con el original de su referencia. Y para que conste, libro la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Borja, a ocho de octubre de mil novecientos diez y siete.—Bernardo Compans.—Visto bueno.—El Alcalde, Rodoifo Araus.

Daroca.

D. Manuel García y Uriel, Secretario del M. I. Ayuntamiento de esta ciudad;

Certifico: Que la Corporación municipal, en sesión del día 6 del actual, acordó fijar en seis el número de vacantes a cubrir en la próxima renovación de Concejales, por cesación de los Sres. D. Vicente Perez Liarte, D. Eduardo Lozano García, D. Mariano Moreno Marín, D. Manuel Morata Hornaque, D. Mariano Gouzalvo Ariñez y D. Mariano López Sanchez, como procedentes de la renovación del año 1913.

Y para que conste y a los efectos de la Real orden de 30 de septiembre de 1913, expido la presente, que con el visto bueno del Sr. Alcalde firmo en Daroca, a ocho de octubre de mil novecientos diez y siete.—Manuel García.—V.º B.º El Alcalde, Pedro Peña.

Lécera.

D. Jerónimo Catalán Montañés, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Lécera;

Certifico: Que al folio 45 del libro de actas de las sesiones que celebra este Ayuntamiento, aparece en la sesión del día siete del actual y entre otros, el particular siguiente:

«Acto seguido y en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se acuerda comunicar al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, las vacantes de Concejales para la próxima renovación, y como procedentes de la elección de 1913, resultan ser los señores siguientes:

D. Blas Aznar Tena, D. Elías Alloza González, D. Mariano Aldana Montañés, D. José M.^a Vaquero Aznar y don José Canfranc Gracia».

Y para que conste expido la presente, visada por el señor Alcalde en Lécera, a diez de octubre de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Jerónimo Catalán.—V.^o B.^o—El Alcalde, Pedro Muniesa.

Las Cuerlas.

D. Luis Negro Lafnez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Las Cuerlas;

Certifico: Que al folio doscientos diez y ocho y siguientes del libro de actas de la expresada Corporación, consta el acta de la sesión ordinaria celebrada en el día seis de los corrientes, y entre otros el acuerdo que, copiado literalmente, dice así:

«Manifestó el Sr. Presidente que debía determinarse el número de Concejales que deben cesar en la próxima renovación, para que en las próximas elecciones sean elegidos el mismo número de aquéllos, toda vez que no había vacantes que cubrir.—Enterada la Corporación y consultados los antecedentes que guardan relación con el asunto, de conformidad con el art. 45 de la ley Municipal y la Real orden de 30 de septiembre de 1913, reproducida y mandada aplicar por otras de 21 de septiembre y 22 de octubre de 1915, acordó por unanimidad que los Concejales que deben cesar por corresponder a las elecciones celebradas en noviembre de 1913 en número de tres, son: D. Miguel Cantín Jimeno, D. Fernando Torrijo Domingo y D. Juan Antonio Pardos Vicente, y que para reemplazarlos han de ser elegidos por elección, y proclamados Concejales otros tres; a cuyo efecto se remitirá copia certificada al Ilmo Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL; y por oficio se participará al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral».

Concuerda lo inserto fielmente con el particular del acta a que me refiero.

Y para que conste y remitirla al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, a los efectos indicados, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde en Las Cuerlas, a 6 de octubre de 1917.—El Secretario, Luis Negro.—V.^o B.^o—El Alcalde, Fernando Torrijo.

Nonaspe.

D. Miguel Simó Soló, Secretario del Ayuntamiento de Nonaspe;

Certifico: Que examinado detenidamente el libro de actas que celebra el Ayuntamiento, ob. ante en la secretaría de mi cargo, aparece que en sesión del día siete del actual, se acordó aprobar las vacantes que tendrán lugar en la próxima renovación, en la que quedarán vacantes los cargos en la siguiente forma:

D. Miguel Franc Sasot, D. Francisco Puértolas Llop, D. Tomás Melic Llop y D. Tomás Ráfales Llop.

Y para que conste y surta sus efectos, en cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Nonaspe, a ocho de octubre de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, M. Simó.—V.^o B.^o—El Alcalde, Miguel Franc.

Osera.

D. Luis Bernús Casanova, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Osera;

Certifico: Que al folio 51 vuelto del libro de actas de las sesiones que celebra este Ayuntamiento, aparece una del día siete de octubre, que entre otras, figura el acuerdo siguiente:

«Seguidamente y conforme a las disposiciones vigentes, se acuerda poner en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador civil las vacantes de Concejales para la próxima renovación, que resultan ser cuatro ordinarias de la elección de 1913, que corresponden a D. Florencio Gascón Romanos, D. Julián Carreras Torres, D. Marcelino Guiral Buro y don

José Carué Aldavó, cuyo acuerdo se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia».

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, libro la presente con el V.^o B.^o del Sr. Alcalde en Osera, a trece de octubre de mil novecientos diez y siete.—Luis Bernús, Secretario.—V.^o B.^o—El Alcalde, José Maynar.

Paniza.

D. Casiano Agudo Agudo, Secretario del Ayuntamiento de Paniza;

Certifico: Que al folio sesenta y cinco del libro de actas de sesiones de la Corporación municipal, se halla la del tenor siguiente:

«Al margen — D. Germán Burillo.—Pascual Muñoz.—Hipólito Cebrián.—Francisco Ubide.—Mariano Julián.—Dentro.—Sesión extraordinaria del día 2 de octubre de 1917.—Reunidos en sesión extraordinaria los Sres. Concejales anotados al margen, para la que habían sido debidamente convocados, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde don Germán Burillo Espinosa, por este señor se manifestó que el objeto de la reunión era el indicado en la convocatoria o sea para proceder a la declaración de las vacantes que se han de producir en el Ayuntamiento para la próxima elección. Examinados los antecedentes de Secretaría, aparece que habiéndose cubierto ocho vacantes en la elección de 1915, cinco ordinarias y tres extraordinarias, habiéndose producido las vacantes de D. Elías Cebrián Burillo por dimisión y la de D. Julián Ramón López por incapacidad, y habiendo de cesar D. Mariano Julián Vitaller, por proceder de la elección de 1913, quedan seis Concejales de la última elección. Como las vacantes ordinarias a cubrir han de ser cuatro, teniendo que quedar cinco Concejales, hay que proceder al sorteo para la salida de uno de los seis que han de quedar en el Ayuntamiento. Conformes los asistentes con lo expresado se procedió a dicho sorteo con las formalidades de la ley y correspondió el cesar al Concejel don Claudio García García, habiendo de quedar en el Ayuntamiento los Sres. Concejales D. José Gómez Vitaller, don Germán Burillo Espinosa, D. Pascual Muñoz Vitaller, don Hipólito Cebrián Burillo y D. Francisco Ubide Cudalón, que con las cuatro vacantes ordinarias que corresponde cubrir en la próxima elección componen nueve Concejales, que corresponde tener el Ayuntamiento según la escala señalada en la ley Municipal. Seguidamente se acordó comunicar este acuerdo al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia, al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral y por medio de edicto al vecindario en cumplimiento de las disposiciones vigentes. Con lo que terminó la sesión firmando la presente los asistentes de que yo el Secretario certifico.—Germán Burillo.—Hipólito Cebrián.—Francisco Ubide.—Pascual Muñoz.—Mariano Julián.—Casiano Julián.—Casiano Agudo, Secretario».

Y para que conste al M. I. Sr. Gobernador de la provincia, expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde en Paniza, a siete de octubre de mil novecientos diez y siete.—Casiano Agudo.—V.^o B.^o—El Alcalde Germán Burillo.

Pedrola.

D. Ricardo Fraile Gazo, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Pedrola;

Certifico: Que en el libro de sesiones que lleva el Ayuntamiento de esta localidad y en la celebrada el día treinta de septiembre próximo pasado, se halla entre otros acuerdos tomados el que copiado literalmente dice así:

«En vista de hallarse próximo el período de la renovación bienal de los Ayuntamientos, examináronse los datos existentes en este Municipio con objeto de determinar el número de vacantes a cubrir en este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el art. 45 de la ley Municipal y Reales órdenes de 30 de septiembre de 1913 y 22 de octubre de 1915, resultando de los expresados antecedentes que para la próxima renovación corresponde cubrir las cinco vacantes ordinarias únicas que resultan en esta Corporación, y de las cuales dos pertenecen al Distrito 1.^o, llamado de la Casa Consistorial, y tres al Distrito 2.^o, denominado de la Escuela de la Fuente, no existiendo vacantes extraordinarias en ninguno de ambos Distritos, acordándose en su consecuencia la renovación de este Ayuntamiento en la forma indicada y remitiéndose copia de este acuerdo al Sr. Gobernador civil de esta provincia a los efectos prevenidos por la Ley».

Así resulta del original que he tenido a la vista y al que me refiero. Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de

sta provincia, expido la presente que visa y sella el señor Alcalde, en Pedrola, a cinco de octubre de 1917. — Ricardo Fraile. — V.º B.º — El Alcalde, Esteban Terrán.

Pinseque.

D. Joaquín Sinués Duarte, Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Pinseque;

Certifico: Que en el libro de actas que lleva la Corporación, al folio veintinueve, se encuentra la celebrada con fecha 30 de septiembre próximo pasado, que entre otros acuerdos, se encuentra el que copiado a la letra, dice así:

«Dióse cuenta por la Presidencia que conforme a lo dispuesto en el art. 45 de la vigente ley Municipal y Real orden de 30 de septiembre de 1913, había necesidad de publicar el número de vacantes que existen en este Ayuntamiento de los señores Concejales que fueron elegidos en la renovación de 1913 y que han de ser cubiertas en la próxima renovación, y dada lectura al citado artículo y Real orden citada, y considerando que en este Ayuntamiento no existen vacantes extraordinarias que cubrir y solamente las ordinarias, se declaran vacantes los cargos de Concejales de D. Simeón Manero Lapiedra, D. Manuel Mendiz Medina, D. Rafael Sangrós Lorente y D. Joaquín Lapiedra Mur, que fueron nombrados en la renovación de 1913; que se haga saber dichas vacantes en la localidad, por los medios de costumbre, y tan pronto sea firma este acuerdo, se remita certificación al Sr. Gobernador civil de la provincia, para los efectos legales».

Conviene con su original a que me refiere. Y para que conste y su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente que visa y sella el Sr. Alcalde, en Pinseque, a ocho de octubre de mil novecientos diez y siete — Joaquín Sinués, Secretario. — V.º B.º — El Alcalde, Simeón Manero.

San Martín de Moncayo.

D. Román García Gómez, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo de San Martín de Moncayo;

Certifico: Que en el libro de sesiones que lleva la Corporación en el año actual, la ordinaria celebrada en este día de la fecha, contiene el siguiente acuerdo:

«El Ayuntamiento, en cumplimiento del artículo 45 de la ley Municipal y demás disposiciones vigentes, acordó por unanimidad: que de los seis Concejales que componen la Corporación municipal de esta localidad, se declaran tres vacantes ordinarias en el único distrito que compone este pueblo, las que han de ser sometidas a la próxima renovación bienal; cuyas vacantes son producidas por cesión en 31 de diciembre próximo, de los Sres Concejales D. Matías Serrano Ramírez, D. Juan Martínez Martínez y D. Francisco Aguerri Martínez, y que este acuerdo se hará inmediatamente público en el sitio de costumbre de esta localidad; remitiendo certificación literal del mismo al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL. — Matías Serrano — Martín García — Juan Martínez — Adrián Martínez — Miguel Gómez — Francisco Aguerri — Román García. — Rubricados».

Así resulta de su original a que se refiere. Y para que conste y obre sus efectos, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en San Martín de Moncayo, a seis de octubre de mil novecientos diez y siete. — Román García. — V.º B.º — El Alcalde, Matías Serrano.

Sástago.

D. Eusebio Garín Tremps, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Sástago;

Certifico: Que el Ayuntamiento de esta villa, en sesión de dos del actual, tiene acordado a los efectos del artículo 45 de la vigente ley Municipal y en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 30 de septiembre de 1913 y 22 de octubre de 1915, que deben continuar en sus cargos, durante los años 1918 y 1919, los actuales Concejales D. Julián Ordobás Minguillón, D. Joaquín Calvo Muñoz y D. Matías Gracia Barrachina, y declarar cuatro vacantes por cada uno de los dos distritos de esta población. Y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, al objeto de que disponga su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde ejerciente en Sástago, a catorce de octubre de mil novecientos diez y siete. — Eusebio García. — V.º B.º — El Alcalde ejerciente, Julián Ordobás.

Tarazona.

Alejandro Murillo Gómez, Oficial mayor, en funciones de Secretario del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Tarazona;

Certifico: Que en la sesión celebrada por dicha Corporación el día de ayer, consta el acuerdo que copiado literalmente dice así:

«Conforme a lo dispuesto por la Real orden circular de 30 de septiembre de 1913, se procedió a determinar las vacantes de Concejales que han de ser provistas en la próxima renovación bienal, y que son los siguientes:

Concejales que cesan:

Primer distrito, Merced. — D. Pío Navarro Pérez y D. Miguel López Vallejo.

Segundo distrito, Consistorial-Teatro. — D. Juan Castillazuelo Sola, D. Nicolás Matute Bozal, D. Virgilio Latorre Avena y D. Mariano Jiménez Rasano.

Tercer distrito, Pósito-San Miguel. — D. Prudencio Tudela Marco y D. Modesto Rodríguez Azcona.

Todas las vacantes son ordinarias por llevar los citados cuatro años en el ejercicio del cargo.

Y para remitir al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, a los efectos de la expresada Real orden circular, exido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Tarazona, a seis de octubre de mil novecientos diez y siete. — Alejandro Murillo. — V.º B.º — El Alcalde, Dionisio Pueyo.

Torrelapaja.

D. Victorino Puertas Muñoz, Secretario del Ayuntamiento de Torrelapaja;

Certifico: Que en la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento el día siete del actual, se encuentra entre otros acuerdos, el siguiente:

«Renovación de Concejales. — Que de conformidad a las disposiciones vigentes, se participe al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, que en la próxima renovación de Concejales, serán tres vacantes ordinarias a cubrir por cese de tres Concejales procedentes de la elección de 1913, los cuales son: D. Marcelino Sancho García, D. Pedro Martínez García y D. Víctor Martínez García. Que a este acuerdo se le da el carácter de urgente para que pueda ser cumplido inmediatamente».

Y en cumplimiento de dicho acuerdo, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Torrelapaja, a ocho de octubre de mil novecientos diez y siete. — Victorino Puertas. — V.º B.º — El Alcalde, Gregorio Llorente.

Zuera

D. Manuel Fernando Pérez, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Zuera;

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de esta villa en la sesión celebrada por el mismo en veintidós de septiembre último; se encuentra el que copiado a la letra, dice así:

«Seguidamente, la Presidencia indicó que próxima la fecha de renovación del Ayuntamiento, cumpliendo lo dispuesto en el art. 45 de la ley Municipal y de conformidad también a lo determinado en la Real orden de 30 de septiembre de 1913, procedía la declaración de las vacantes ordinarias, ya que no existía ninguna extraordinaria. Se examinaron los antecedentes precisos y en su consecuencia como procedentes de la elección de 1913, se declararon las siguientes:

Sección 1.ª. — D. Valero Seral Sanz y D. Mariano Conde Castro.

Sección 2.ª. — D. Mariano Lanuza Corroza, D. Francisco Pueyo Romeo y D. Andrés Gracia Nasarre.

Cuya declaración y a los efectos oportunos se comunicará al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia».

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente que visada por el Sr. Alcalde, la firmo en Zuera, a siete de octubre de mil novecientos diez y siete. — Manuel Fernando. — V.º B.º — El Alcalde, Gerardo Mené.

SECCIÓN SÉPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Requisitorias.**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a

la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

N., Amador; cuyas demás circunstancias se desconocen, que se dice vivía con Luisa Gonzalvo, en Sans (Barcelona), calle de Extremadura, número dos, piso bajo; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirla indagatoria y llevar a efecto la prisión decretada en causa que se le sigue en unión de otros sobre expención de moneda falsa.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Daroca.

D. Vicente Recuero y Clemente, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que para el pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa seguida en este Juzgado, sobre hurto, contra Germán Garatachea Gil, vecino de Murero, se sacan a segunda, pública y judicial subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, las fincas sitas en dicho pueblo, las cuales le fueron embargadas al expresado condenado y se detallan en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número ciento noventa y tres, correspondiente al día quince de agosto último.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día cinco de noviembre próximo y hora de las doce; no se suplirá la falta de títulos de propiedad de dichas fincas; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación dada a aquéllas, y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores depositar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor dado a las fincas que se subastan.

Dado en Daroca, a tres de octubre de mil novecientos diez y siete. — Vicente Recuero. — P. S. M., Licenciado, José Ortiz.

Pina de Ebro.

El Juez de instrucción ejerciente del partido de Pina de Ebro;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades civiles impuestas, en causa por robo, a Pascual Carpio Martínez, se sacan a segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, los bienes embargados al mismo, sitos en término de Chércoles, que se expresan en el edicto de este Juzgado fecha diez y ocho de agosto último, inserto en el BOLETIN OFICIAL de Zaragoza del veintinueve del mismo.

La subasta tendrá lugar simultáneamente el día cinco de noviembre próximo, a las once, en este Juzgado y en el de Almazán; advirtiéndose a los que deseen tomar parte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, rebajado el veinticinco por ciento; que habrán de consignar previamente el diez por ciento de la misma y presentar su cédula personal, y que no consta haya título de propiedad de los inmuebles que se venden ni que tengan cargas.

Dado en Pina de Ebro, a ocho de octubre de mil novecientos diez y siete. — Casimiro Latre. — El Secretario, Miguel Valentín.

Sos.

D. José M.^a Gorostidi Guelbenzu, Juez de instrucción de esta villa y su partido;

En virtud del presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a estas cárceles del procesado Juan Torrijos Diert, pastor, de unos sesenta años, de buena estatura, pelo canoso, el cual se fugó al ser conducido desde el pueblo de Sigüés a la cárcel de esta villa.

Al propio tiempo se cita y emplaza a dicho procesado para que dentro del término de diez días se persone en estas cárceles al objeto de ser reducido a prisión; apercibido que en su caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Así lo tengo acordado en el ramo de prisión de la causa número veintiocho de mil novecientos diez y seis que se

siguió en este Juzgado contra el citado Torrijos, sobre robo de una res y desacato.

Dado en Sos, a veintisiete de junio de mil novecientos diez y siete. — José M.^a Gorostidi. — D. S. O., Joaquín Taverner.

Zaragoza. — Pilar.

D. José Zaragoza y Guijarro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en los autos tramitados en este Juzgado y por ante la actuación del que refrenda, de que luego se hará mención, se pronunció, en el día de su fecha, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Zaragoza, a veinticuatro de marzo de mil novecientos diez y siete. — El Sr. D. Rodolfo Vidal y Quer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar. — En el pleito (sustanciado por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía) de tercería de dominio de una póliza de seguro sobre la vida, entre D. Antonio Broto Martínez y su esposa D.^a Pilar Monforte Dalmáu, propietarios, domiciliados en ésta, demandantes, litigando con carácter propio, de los cuales es Abogado D. Francisco Sanz y Procurador D. Manuel Pérez; D. Tomás Castellano Eche-nique, Abogado, vecino de ésta, en nombre y representación de la Sociedad Mercantil colectiva «Villarroya y Castellano», demandado, siendo su Abogado y Procurador, respectivamente, D. Emilio Laguna y D. Miguel Peinado, y la herencia yacente de D. Francisco Monforte Aliaga, también demandada a la que se hubo por acusada la rebeldía; habiéndose formulado reconvencción por la parte de Villarroya y Castellano. — 1.^o Resultando: Que....

Fallo: Que debo desestimar y desestimo las pretensiones formuladas en estos autos por parte de D. Antonio Broto Martínez y de su esposa D.^a Pilar Monforte Dalmáu, en cuyo sentido absuelvo a los demandados, como también a los actores de la reconvencción. — Y así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Rodolfo Vidal.»

Y se expide el presente que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación en forma a la herencia yacente de D. Francisco Monforte Aliaga, constituida en rebeldía.

Dado en Zaragoza, a nueve de octubre de mil novecientos diez y siete. — José Zaragoza Guijarro. — D. S. O. — P. O. de D. Basilio Paraíso, Vicente Arregui, Oficial habilitado.

Zaragoza — San Pablo.

D. Fernando Valverde y Camps, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a D. Gerardo Baya Gálvez en juicio ejecutivo instado contra el mismo, por D. Benito Paricio, se sacan a venta en pública subasta las siguientes fincas:

1.^a Un campo, regadío, sito en término municipal de María del Huerva, partida Paseo de los Carros; lindante al norte con camino de Jaulín, al este con brazal de herederos, al sur con campo de Joaquín Paesa y al oeste con María del Huerva, y de cabida de noventa y cuatro áreas, noventa y siete centiáreas; tasado en tres mil trescientas sesenta pesetas.

2.^a Otro campo, secano, sito en el mismo término, partida de Valdajar o Sillasar, de cabida tres hectáreas ochenta y seis áreas, diez y nueve centiáreas; lindante al norte y sur con monte, al este con finca de Joaquín Baya y al oeste con camino de Botorrita; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, sesenta y dos, se ha señalado el día diez de noviembre próximo, a las once, y se hacen las advertencias siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de las fincas.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.^a Y que no existen los títulos de propiedad de las expresadas fincas.

Dado en Zaragoza, a ocho de octubre de mil novecientos diez y siete. — Fernando Valverde. — D. S. O., Camps Ibáñez.

Imprenta del Hospicio.